

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 200-165101-0073-2022, se encuentra radicado el auto No. 200-03-50-01-0154 del 16 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró iniciado el trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso industrial y de riego, solicitada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, para derivar de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 1.367.223 E: 716.011, pertenecientes al predio denominado finca San Jacinto, localizada en la comunal El Sena, vereda Bajo El Oso, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-1720 del 11 de julio del 2022, se requirió al usuario para que allegara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, igualmente se le indicó que el trámite de concesión de aguas subterráneas quedaba suspendido, hasta dar cumplimiento a lo requerido.

El acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 22 de julio del 2022, según lo dispuesto en la autorización 200-34-01.59-2122 del 27 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Dado que la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, a la fecha de esta providencia no cumplió con el requerimiento con radicado No. 200-03-20-03-1720 del 11 de julio del 2022, en el término otorgado, se declara el desistimiento tácito del trámite comprendido dentro del expediente No. 200-165101-0073-2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, iniciado mediante auto No. 200-03-50-01-0154 del 16 de mayo de 2022, para derivar de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 1.367.223 E: 716.011, pertenecientes al predio denominado

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

finca San Jacinto, localizada en la comunal El Sena, vereda Bajo El Oso, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, podrá presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165101-0073-2022.

ARTÍCULO TERCERO. De las medidas y prohibiciones: Se prohíbe la captación de aguas en el pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 1.367.223 E: 716.011, predio San Jacinto, hasta obtener ante CORPOURABA, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso industrial y riego de conformidad con lo dispuesto en la **Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1.** del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, supervisará mediante seguimiento a lo ordenado en este artículo, a fin de verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Cualquier contravención a la legislación aplicable, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

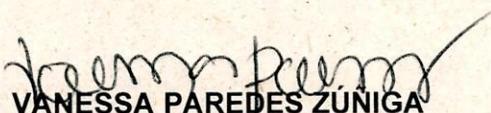
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

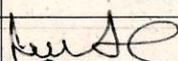
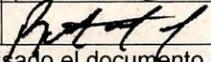
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		24-01-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		06-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

